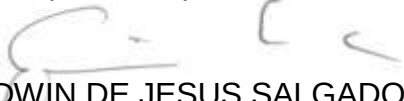


SECRETARIA, San Pelayo, 31 de agosto de 2020. -Señora juez, me permito dar cuenta a usted, que está pendiente el trámite de notificación a la parte demandada en el presente proceso Rad. 2019-00336. PROVEA.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto: REQUERIMIENTO PARA DESISTIMIENTO TÁCITO
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMULPATRIA
Demandado: MIGUEL ANGEL MERCADO LEÓN
Radicado: 23-686-40-89-001-2019-00336-00

Revisado el proceso de la referencia, se evidencia que la parte demandante no ha cumplido la carga de notificación personal del auto de mandamiento de pago a la parte demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual, se requerirá para que cumpla lo anterior en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, atendiendo lo establecido en el artículo 317 ibídem, y, de no cumplirse con dicha carga, se procederá a decretar el desistimiento tácito del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado.

SEGUNDO: Para cumplir con el acto procesal señalado en el numeral primero, la parte demandante cuenta con un término de 30 días, que se empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Vencido dicho término sin que el demandante haya cumplido la carga ordenada, se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
La Juez

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1a668b9fb44c674b5c43e71150b17da18a5740683a5f96bce4af265751d0be4

Documento generado en 31/08/2020 03:39:01 p.m.